



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE MONTALBÁN

El pleno del Ayuntamiento de San Martín de Montalbán, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de marzo de 2024, adoptó el acuerdo de aprobación provisional de modificación de la Ordenanza fiscal de la tasa por prestación del servicio de polideportivo municipal. Transcurrido el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado alegaciones o reclamaciones a dicha Ordenanza en virtud del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales se procede a la publicación del texto íntegro de las modificaciones realizadas en la Ordenanza reguladora del funcionamiento del pabellón polideportivo municipal y del precio público por la utilización de su instalación

TÍTULO PRELIMINAR

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO.

La presente Ordenanza, con base en el artículo 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en el artículo 127 en relación con el 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece las condiciones generales de uso y el precio público por la utilización del pabellón polideportivo municipal.

ARTÍCULO 2. OBJETO.

Es objeto de la presente Ordenanza:

- a) Establecer las normas generales de uso del pabellón polideportivo municipal.
- b) Establecer el precio público a satisfacer por la utilización de dicha instalación.

ARTÍCULO 3. COMPETENCIA.

Se faculta a la Sra. Alcaldesa para:

- a) Exigir responsabilidades e indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones, así como imponer sanciones a los usuarios por el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza.
- b) Alterar, por necesidades del servicio público, de interés general o de fuerza mayor, el orden de preferencia en la utilización del servicio y los horarios de apertura y cierre.

TÍTULO PRIMERO. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 4. USUARIOS.

1. Podrán utilizar el pabellón polideportivo municipal y podrán solicitar el alta en el servicio de reserva de la instalación todas aquellas personas que así lo soliciten. Suscribiéndose en la plataforma "www.sportclick.io" como usuario.
2. Los usuarios cuya edad se igual o inferior a 12 años deberán estar acompañados de al menos un mayor de edad.
3. No podrán acceder al pabellón aquellas personas que no se consideren del grupo de juego que haya realizado la reserva, sin el consentimiento del usuario.

ARTÍCULO 5. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA INSTALACIÓN.

5.1. RESERVA DEL PABELLÓN MUNICIPAL.

1. Para hacer uso de la instalación será necesario:
 - a) Inscribirse en la plataforma "www.sportclick.io" como usuario.
 - b) Hacer la reserva previa a través de la plataforma "www.sportclick.io".
 - c) Una vez realizada la reserva y el pago de la misma, la plataforma generará un código de acceso que será introducido en el teclado instalado en el exterior del pabellón municipal, una vez validado permitirá el acceso a la instalación abriéndose la puerta automáticamente.En el momento de la reserva se concretará el día y el tiempo de juego en la que empieza la reserva, y en la que termina.
2. Las reservas podrán realizarse en fracciones de dos horas naturales lo que en lo sucesivo se denominará FRANJA HORARIA, con un máximo de una franja horaria por usuario y día.
3. El uso de la instalación será el siguiente:
 - Del 1 de mayo al 1 de octubre (horario de verano): De 8:00 a 23:00
 - Del 2 de octubre al 30 de abril (horario de invierno): De 8:00 a 21:00.
4. La entrada a la instalación será en la hora de inicio reservada y se podrá acceder a la misma mientras dure la reserva.
5. Un usuario no podrá realizar más de una reserva por día.
6. Las reservas se podrán realizar con un máximo de tres días de antelación.



5. Los usuarios de la instalación dispondrán de diez minutos por encima de la hora de reserva para abandonar la instalación y dejar cerradas las puertas, siempre y cuando el pabellón no esté reservado por otros usuarios en la franja inmediatamente posterior que lo abandonarán en el momento que finalice la franja horaria.

6. En el momento de la reserva será aconsejable comprobar tanto la finalización correcta del proceso de reserva como el día y el horario reservado.

7. No se admitirá la reserva para terceros, con la excepcionalidad de que el usuario sea tutor legal de un menor que desee utilizar la instalación.

8. El pago del precio público por uso de la instalación se realizará en el momento en que se realice la reserva en la plataforma "www.sportclick.io".

9. Existirá una plataforma "Master www.sportclick.io" gestionada por el Ayuntamiento de San Martín de Montalbán donde quedarán registrados los datos de los usuarios, las reservas, el día, franjas horarias, etc.

5.2. RESPONSABILIDAD DEL USUARIO.

1. El Ayuntamiento de San Martín de Montalbán declina toda responsabilidad de las lesiones que se pudieran originar derivadas de la práctica deportiva.

2. Los participantes en el momento de hacer la reserva, manifiestan estar físicamente aptos para realizar actividad físico-deportiva.

3. Una vez concluida la sesión, los usuarios y espectadores deberán abandonar la instalación y recoger todas sus pertenencias, ropa, palas, pelotas, botellas, botes, etc, así como, cerrar todas las puertas de acceso a la misma.

4. El Ayuntamiento de San Martín de Montalbán declina toda responsabilidad por posibles daños o robos de efectos personales sufridos dentro de la instalación.

5.3. DESARROLLO DE ACTIVIDADES (TORNEOS, CURSOS, ETC).

1. El Ayuntamiento de San Martín de Montalbán, por sí o a través de las entidades con que convenga, podrá desarrollar actividades culturales o deportivas, tales como torneos, competiciones, etc. quedando anulado o modificado el sistema de reservas hasta la conclusión de dichas actividades

2. La entrada a los actos deportivos y culturales que se organicen en el Pabellón Polideportivo Municipal será gratuita, por lo que los organizadores o usuarios del mismo no podrán cobrar ningún precio en concepto de entrada o similar. Cualquier actuación que exija el pago de una entrada, precisará la previa autorización expresa y escrita de la Alcaldía

5.4. CONSERVACIÓN DEL PABELLÓN

1. Los usuarios y espectadores se comprometen a respetar y cuidar el contenido y continente de la instalación.

2. Al salir de la instalación procurarán no dejar abandonados utensilios, complementos, pelotas, etc. que hayan utilizado.

3. Si los usuarios observan alguna anomalía o desperfecto en la instalación, deberán ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento.

5.5. OTROS.

1. Queda totalmente prohibido el consumo de alcohol y drogas, así como, fumar dentro de la instalación.

2. No se podrá acceder al interior con botellas, vasos o cualquier otro envase de cristal.

3. Solo podrán estar en la zona de pista los jugadores.

4. No se autoriza la entrada de animales al recinto. Excepto a los perros lazarillo, siempre que vayan debidamente identificados, que estén realizando su labor y que cumplan las condiciones de higiene y salubridad, conforme dispone la Ley 10/1993, de 8 de octubre, reguladora del acceso al entorno de las personas con disminución visual acompañadas de perros lazarillos.

5. Solo se autoriza el acceso a los vestuarios y duchas a las personas participantes en la actividad deportiva, cultural o escolar.

6. Todo usuario o espectador que manifieste un comportamiento incívico o contrario a la normativa de esta Ordenanza, será conminado a abandonar la instalación.

7. La publicidad estática dentro o fuera del pabellón polideportivo municipal, cualquiera que sea el soporte publicitario en el cual se desee materializar el mensaje, queda sujeto a previa autorización.

8. Queda totalmente prohibido el acceso al recinto del colegio sin autorización expresa.

ARTÍCULO 6. ACTIVIDADES PERMITIDAS

1. El pabellón polideportivo municipal podrá ser utilizado para los siguientes fines:

–Actividad deportiva

–Actividad escolar

–Actividad cultural. En este último caso el usuario deberá informar al ayuntamiento de la actividad concreta que desea realizar y este tendrá la potestad de autorizar o no la utilización para ese fin.



TÍTULO SEGUNDO. PRECIO PÚBLICO

ARTÍCULO 7. NATURALEZA.

El recurso cuyo establecimiento y fijación se regula en la presente Ordenanza tiene la naturaleza de precio público, por no concurrir ninguna de las circunstancias del artículo 20.1.B) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, habida cuenta que los servicios prestados por las instalaciones del pabellón polideportivo municipal son de solicitud y recepción voluntaria y susceptibles de ser prestados por el sector privado.

ARTÍCULO 7. OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago del precio público las personas físicas que como empadronados o no empadronados utilicen la instalación.

ARTÍCULO 8. CUANTÍA.

La cuantía del precio público será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa:

- 10,00 euros/franja horaria sin iluminación artificial.
- 15,00 euros/franja horaria con iluminación artificial.

ARTÍCULO 9. CANCELACIÓN

Se reintegrará el 100% de la cuantía cuando la cancelación se realice seis horas antes de la franja horaria reservada.

ARTÍCULO 10. OBLIGACIÓN DE PAGO.

1. La obligación de pago del precio público nace desde el momento en que se solicita la prestación del servicio.
2. El pago del precio público se realizará a través de la plataforma “www.sportclick.io” con tarjeta bancaria.

TÍTULO TERCERO. RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 11. INFRACCIONES.

1. Tendrán la consideración de infracción el incumplimiento de las normas establecidas en la presente ordenanza, de conformidad con lo establecido en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, tipificándose como muy graves, graves y leves.

2. Son infracciones muy graves:

a) El acceso ilegal a las instalaciones.

b) La perturbación relevante que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al normal desarrollo de las actividades deportivas o culturales, siempre que la conducta no sea subsumible en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

c) El impedimento del uso de las instalaciones a los demás usuarios.

d) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio.

e) El deterioro grave y relevante de las instalaciones.

f) El consumo de alcohol y drogas dentro de la instalación.

g) Acciones temerarias que puedan atentar contra la integridad física.

3. Son infracciones graves:

a) Las que supongan daños en las instalaciones distintos de los enumerados en el apartado anterior.

b) Utilizar la instalación para otras actividades que no sean las permitidas.

c) Fumar dentro de la instalación.

d) Acceder al recinto del colegio sin autorización previa.

4. Son infracciones leves:

a) Utilizar la instalación fuera de la franja horaria.

b) Cualquier otro incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza que no puedan calificarse como grave o muy grave.

ARTÍCULO 12. SANCIONES.

1. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.001,00 hasta 3.000,00 euros.

2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 301,00 hasta 1.000,00 euros.

3. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 30,00 hasta 300,00 euros.

Junto con las anteriores sanciones pecuniarias se podrá imponer, además como sanción, la prohibición de utilizar la instalación por tiempo de hasta tres meses por infracciones leves y de hasta seis meses para las graves.

Para infracciones muy graves se podrá imponer la sanción de retirada de la condición de usuario, no pudiendo utilizar la instalación de forma indefinida.

**ARTÍCULO 13. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.**

Para la imposición de sanciones por la comisión de las infracciones descritas se tramitará el correspondiente expediente sancionador, con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

ARTÍCULO 14. INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS.

La imposición de las sanciones que proceda será independiente y compatible con la exigencia por el Ayuntamiento de la responsabilidad que corresponda a los usuarios por los daños y perjuicios causados en las instalaciones.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, una vez transcurrido el plazo dispuesto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local."

Sometida a votación, la Ordenanza es aprobada por unanimidad.

San Martín de Montalbán, 27 de mayo de 2024.–La Alcaldesa, Asunción Gema Calderón Roizo.

N.º I.-2827